



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 110

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/07/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00083 00	Verbal	OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA	RUBEN JIMENEZ VALENZUELA	Auto Pone en Conocimiento	04/07/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00088 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES - COOPCREDIRIVERO	SOFIA ROMELIA REMOLINA DE ARENAS	Auto que Aprueba Costas	04/07/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00088 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES - COOPCREDIRIVERO	SOFIA ROMELIA REMOLINA DE ARENAS	Auto que Aprueba Costas	04/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00041 00	Ejecutivo Singular	INVERTEK S.A.S.	ELKIN ALEXI LOPEZ GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento	04/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUDY YANET PARADA RICO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	04/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00221 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	JOSE ROBERTH GOMEZ MENESES	Auto que Ordena Requerimiento	04/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00297 00	Ejecutivo Singular	GUILLERMO CELIS BUITRAGO	EDDY YOLANDA LEAL HALLADO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	04/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00301 00	Verbal Sumario	ZAYDA LILIANA VERA ACEVEDO	PAOLA ANDREA SOLANO CASTELLANOS	Auto que decreta pruebas MIERCOLES 12 DE JULIO DE 2023 9:00 A.M.	04/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00459 00	Verbal	OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA ARDILA	MARIA EUGENIA DIAZ DE ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	04/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00459 00	Verbal	OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA ARDILA	MARIA EUGENIA DIAZ DE ORTIZ	Auto de Tramite	04/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00511 00	Ejecutivo Singular	JAVIER LEON MONSALVE	LILIANA DURAN	Auto que Ordena Requerimiento	04/07/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00573 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA	CLAUDIO JOSE GOMEZ LUENGAS	Auto que Ordena Requerimiento	04/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00616 00	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA ARENAS BADILLO	HENRY RUEDA DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento	04/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00640 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULIAN MAURICIO PEDRAZA SANTAMARIA	Auto que Ordena Requerimiento	04/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00716 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JERRY SIERRA ALMEIDA	Auto que Aprueba Costas	04/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00719 00	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA RODRIGUEZ DE VARGAS	ANGELICA BECERRA MEDINA	Auto que Ordena Requerimiento	04/07/2023	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo a Continuación
Demandante	Mireya Ardila Celis y otro
Demandado	María Eugenia Díaz de Ortiz
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00459-00

Ténganse en cuenta que la demandada **MARÍA EUGENIA DÍAZ DE ORTIZ**, en virtud de lo preceptuado inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., se notificó por ESTADOS, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el accionado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b188f58cd4e2cb71aee5615d6d25f26a6631d5d7da5f3ee7764c93ea22de7f4**

Documento generado en 04/07/2023 01:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario
Demandante	Mireya Ardila Celis y otro
Demandado	María Eugenia Díaz de Ortiz
Asunto	Fija Fecha Secuestro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00459-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo de los predios identificados con No. Matrícula: **300-250629** y **300-317142**, por lo que resulta viable ordenar el secuestro sobre los bienes pertenecientes a **MARIA EUGENIA DIAZ DE ORTIZ** identificada con C.C 28.151.568. cuya dirección obra en los anexos de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** del bien identificado con No. Matrícula: **300-250629**¹ a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Lo anterior con ocasión a la garantía hipotecaria que ostenta sobre el inmueble en cuestión.

2. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-250629** y ubicado en la **KR 24 # 33 - 54 APTO 402 EDIF VALLARTA III P H B ANTONIA SANTOS** de Bucaramanga de propiedad de la ejecutada **MARÍA EUGENIA DÍAZ DE ORTIZ**, el **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** quien se puede notificar en el correo electrónico javiror17@gmail.com celular 3233996672, y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$300.000. (No podrá excederse de este valor).

¹ PDF No. 12 anotación 8 Cuaderno Ejecutivo.



Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia javiror17@gmail.com.

3. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-317142** y ubicado en la KR 23 # 30 - 25 URB CAJASAN PRQUE COND P H DEL BARR ANTONIA SANTOS APTO 8 4 TORRE 7 de propiedad de la ejecutada **MARÍA EUGENIA DÍAZ DE ORTIZ**, el **VIERNES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** quien se puede notificar en el correo electrónico isve52@gmail.com celular 3183623704, y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$300.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia isve52@gmail.com.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto del secuestro, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76a7fba8d0aa0b5623a29404c90ec1219027fb232e486cf3129420fae80df07**

Documento generado en 04/07/2023 05:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Javier León Monsalve
Demandado	Liliana Duran y María Bernarda Vega Quesada
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00511-00

Revisado el expediente resulta evidente que **DARSALUD** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de febrero de 2023 (PDF No.11 C-2).

De contera, **REQUIÉRASE** a **DARSALUD** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 314 del 23/02/2023 remitido vía electrónica el día 27/02/2023, mediante el cual se dispuso oficiarle para que procediera con el embargo y retención del 100% de los dineros que por concepto de prestación de servicio u cualquier otro emolumento reciba la ejecutada **MARIA BERNARDA VEGA QUESADA** y/o la quinta parte del excedente del salario mínimo, en virtud de la relación contractual que sostiene con **DARSALUD**.

Por secretaría, líbrese el inserto pertinente, adjuntando el oficio No. 314 del 23/02/2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdedc7fbe28163d85b10eb7fa168d05a1c012de6ab7936cc02985522ccd52b1**

Documento generado en 04/07/2023 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Coomeva S.A. - BANCOOMEVA
Demandado	Claudio José Gómez Luengas
Asunto	Auto Requerimiento a Pagador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00573-00

Revisado el expediente resulta evidente que la **COOPERATIVA ECOCACAO** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 07 de octubre de 2022 (PDF No.03 C-2).

De contera, **REQUIÉRASE** a la **COOPERATIVA ECOCACAO** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 3326 del 02/02/2023 remitido vía electrónica el día 02/02/2023, mediante el cual se dispuso oficiarle para que procediera con el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el ejecutado **CLAUDIO JOSÉ GÓMEZ LUENGAS** como empleado de la Cooperativa ECOCACAO.

Por secretaría, líbrese el inserto pertinente, adjuntando el oficio No. 3326 del 02/02/2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a629aa20bdbd1f512a0af60400ffb69ab009df193d4ea3bf96046bd1ce8959**

Documento generado en 04/07/2023 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Cristina Arenas Badillo
Demandado	Henry Rueda Díaz
Asunto	Auto Requerimiento a Pagador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00616-00

Revisado el expediente resulta evidente que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE - INPEC** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de octubre de 2022 (PDF No.03 C-2).

De contera, **REQUIÉRASE** a el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE - INPEC** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 2296 del 28/11/2022 remitido vía electrónica el día 28/11/2022, mediante el cual se dispuso oficiarle para que procediera con el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado **HENRY RUEDA DÍAZ** como miembro activo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Oriente - INPEC.

Por secretaría, líbrese el inserto pertinente, adjuntando el oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eede4646a4f7c17f097e0740f1f6f5d76c3d1bc5962fc3bfac706d736c063a**

Documento generado en 04/07/2023 01:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Julián Mauricio Pedraza Santamaria
Asunto	Auto Requerimiento a Pagador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00640-00

Revisado el expediente resulta evidente que el **ESE SAN ANTONIO** y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS, SANTANDER**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de noviembre de 2022 (PDF No.03 C-2).

De contera, **REQUIÉRASE** a la **ESE SAN ANTONIO** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 2268 del 22/11/2022 remitido vía electrónica el día 23/11/2022, mediante el cual se dispuso oficiarle para que procediera con el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado **JULIÁN MAURICIO PEDRAZA SANTAMARIA**, como empleado del **ESE SAN ANTONIO**.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS, SANTANDER** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 2269 del 22/11/2022 remitido vía electrónica el día 23/11/2022, mediante el cual se dispuso oficiarle para que procediera con el embargo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 318-914, de propiedad del demandado **JULIÁN MAURICIO PEDRAZA SANTAMARIA**.

Por secretaría, líbrese el inserto pertinente, adjuntando los oficios antes mencionados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a88ef39d2c30e0f76e271cec7d07d19ea4198884de565197b0344f690c57c8e**

Documento generado en 04/07/2023 12:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 23 de junio de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. 1040040915813 (Fl 2, pdf 008 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$11.150.00
Pago Notificación Personal Guía No. 10098838 (Fl 2, pdf 013 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.200.00
Pago Notificación Personal Guía No. 10099720 (Fl 2, pdf 017 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.200.00
Pago Notificación Personal Guía No. 10099720 (Fl 2, pdf 017 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.200.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$13.055.073.00
TOTAL	\$13.090.823.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jerry Sierra Almeida
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00716-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68a0effa35c9e85ca8699dbb2375f46f1ed9f2238dc401ee93aa9829f5f057a**

Documento generado en 04/07/2023 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Marina Rodríguez
Demandado	Paula Fernanda Fonseca Becerra y otros
Asunto	Auto Requerimiento a Pagador
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00719-00

Revisado el expediente resulta evidente que el **HOSPITAL LOCAL DEL NORTE** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de enero de 2023 (PDF No.03 C-2).

De contera, **REQUIÉRASE** a el **HOSPITAL LOCAL DEL NORTE** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 731 del 14/02/2023 remitido vía electrónica el día 14/04/2023, mediante el cual se dispuso oficiarle para que procediera con el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado por la ejecutada **PAULA FERNANDA FONSECA BECERRA**, como empleada del **HOSPITAL LOCAL DEL NORTE**.

Por secretaría, líbrese el inserto pertinente, adjuntando el oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b51eeb6289dba70e564ce89a0cea2929185cea25d8ce63171b71db4b5ea281**

Documento generado en 04/07/2023 01:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho Comercial
Demandante	Oscar Andrés Jiménez Valenzuela
Demandado	David Fernando Jiménez Valenzuela y otros
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2020-00083-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes los procesos solicitados como pruebas dentro del presente expediente que fueron remitidos por:

- El JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA con radicado No. 68001-4009-006-2019-00128-00 (PDF No. 175-178).
- El JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BUCARAMANGA con radicado No. 68001- 31-10-002- 2021-00595-00 (PDF No. 180 y Cuaderno Jdo 2 Familia)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd047e2c590256086a4fac78657a7abf232a6d9ea60293ff141302c3b379a34**

Documento generado en 04/07/2023 02:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia anticipada del 26 de junio de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. 375442501025 (Fl 1, pdf 15 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.500.00
Pago Notificación Personal Guía No. 375442501025 (Fl 1, pdf 15 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.500.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (70%)	\$182.233.00
TOTAL	\$197.233.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Servicios e Inversiones - COOPCREDIRIVERO
Demandado	Sofía Romelia Remolina de Arenales
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00088-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bce6336c5a4eb82d7bbba834ca549ab8c4b50bdb527cd47fdecda4da9ef4c5c**

Documento generado en 04/07/2023 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia anticipada del 26 de junio de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada (30%)	\$78.100.00
TOTAL	\$78.100.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Servicios e Inversiones - COOPCREDIRIVERO
Demandado	Sofía Romelia Remolina de Arenales
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00088-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19740ccfd2ae657b91b0fae18d348b199628d7cbf45eed7f997c22815745fd7**

Documento generado en 04/07/2023 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Invertek S.A.S.
Demandado	Elkin Alexi López García
Asunto	Auto Requerimiento a Oficina de Registro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00041-00

Revisado el expediente resulta evidente que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de enero de 2022 (PDF No.03 C-2).

De contera, **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 170 del 08/02/2022 remitido vía electrónica el día 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispuso oficiarle para que procediera con el embargo el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-71081 denunciado como de propiedad del demandado **ELKIN ALEXI LÓPEZ GARCÍA**.

Por secretaría, líbrese el inserto pertinente, adjuntando el oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffdacb13bd99f3a1df15d862d1ebe523660836356ed1725f8e76f250d9c0582**

Documento generado en 04/07/2023 01:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ludy Yanet Parada Rico y otra
Asunto	Auto Requerimiento por Desistimiento Tácito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00149-00

Al revisar expediente, se tiene que, en auto del 16/06/2022, 15/07/2022 y del 04/11/2022 se le ha instado al extremo ejecutante para que aporte el certificado de tradición y libertad del rodante de placas XVN-888 con el fin de verificar su historial, comoquiera que, para proseguir el trámite que corresponde, **al tenor del numeral 3º del artículo 468 en concordancia con el numeral 1º del canon 593 del C.G.P.** es necesario el mentado certificado, siendo que es de su cargo este deber.

Por tal razón, siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, **con allegar el certificado de tradición y libertad del rodante de placas XVN-888**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c0980f98ea444ee0deb261b74df6bb77ff8ca78e661e491ceb8521aefcd2a5**

Documento generado en 04/07/2023 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Gestiones y Procuraciones - COGESTIONES
Demandado	José Roberth Gómez Meneses
Asunto	Auto Requerimiento a Pagador
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00221-00

Revisado el expediente resulta evidente que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de mayo de 2022 (PDF No.03 C-2).

De contera, **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 733 del 20 de mayo de 2022 remitido vía electrónica el día 20/05/2022, mediante el cual se dispuso oficiarle para que procediera con el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y las prestaciones sociales devengadas por el demandado **JOSÉ ROBERTH GÓMEZ MENESES**, como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**.

Por secretaría, líbrese el inserto pertinente, adjuntando el oficio No. 733 del 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aebdfd27168ce599845f2204f29aacfc7fb04544142590f242a6831ce8d07**
Documento generado en 04/07/2023 01:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Guillermo Celis Buitrago
Demandado	Eddy Yolanda Leal Hallado
Asunto	Auto Requerimiento por Desistimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00297-00

Al revisar expediente, se tiene que se libró mandamiento de pago el día 01 de junio de 2022 y a la fecha la parte actora no ha notificado a la ejecutada **EDDY YOLANDA LEAL HALLADO**, siendo que es de su cargo.

Resáltese que, si bien en memorial visible en PDF No. 22-23, fue aportada la diligencia de aviso, la misma adolece del cotejo solicitado en auto del 01/12/2022 (PDF No. 17)

Por tal razón, siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a la demandada **EDDY YOLANDA LEAL HALLADO**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396a34d2c563b13a9e6d1d21c5d4d6132f52a76036624b6ab619e10dc454ff81**

Documento generado en 04/07/2023 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Declaración contrato de mutuo
Demandante	Zayda Liliana Vera Acevedo
Demandado	Paola Andrea Solano Castellanos
Asunto	Decreta Pruebas y Fija Fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00301-00

Se tiene que la demandada **PAOLA ANDREA SOLANO CASTELLANOS**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, se notificó a través de correo electrónico el día 29 de junio de 2022 y dentro del término del traslado no contestó a la demanda elevando excepciones de fondo.

Integrado el contradictorio, conforme lo prevé el artículo 372 del C. G. P., se **FIJA COMO FECHA** para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para audiencia el **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**

SEGUNDO: DECRETAR los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos de la siguiente forma:

a. De la parte **demandante**.

- **Documentales:** Se tendrán en cuenta los documentos arrimados con el escrito introductorio y militan en el PDF No. 04, 05 y 07 del C-1 los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.
- **Interrogatorios:** Escúchese en audiencia a la demandada **PAOLA ANDREA SOLANO CASTELLANOS**.
- **Juramento Estimatorio:** Téngase como prueba la cuantía de \$31'800.000, por no haber sido objetado.
- **Testimonial:** Se rechazará, al no cumplir las exigencias del artículo 212 del C.G.P., esto es no fueron enunciados los hechos sobre los hechos sobre los cuales versará el objeto de la prueba.

b. La parte **demandada**.



Se abstuvo de contestar a la demanda, por lo que no existe solicitud probatoria.

c. De oficio.

- **Testimonial:** Cítese a los señores GONZALO CONTRERAS MORENO y DIEGO ANDRES PRADA.

Por secretaría, **librese y envíese** ¹ las comunicaciones pertinentes a los testigos, conforme lo prevé el artículo 217 del C.G.P.

Parágrafo: **PREVÉNGASE** a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarrearán las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurran, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P. La sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134ab105f81d9f73381c0b7fe1d3e52c069e5301ca6eb803fba6136df756401**

Documento generado en 04/07/2023 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Los correos electrónicos están relacionados en el escrito de la demanda.